

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

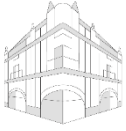
Toluca de Lerdo Estado de México a 23 de junio del 2025
DPCS/JNGL/033/25

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada **Jennifer Nathalie González López**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa "Mariana Lima Buendía" con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, al artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, en materia de investigación de delitos con perspectiva de género y Negación de Justicia por Razones de Género**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa "Mariana Lima Buendía" recoge las propuestas de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, que elaboró la señora Irineo Buendía Cortez, madre Mariana Lima Buendía y el Lic. Pablo Navarrete Gutiérrez para elevar a rango de ley algunos de los parámetros establecidos en la histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitida el 25 de marzo de 2015, sobre el feminicidio de su hija.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

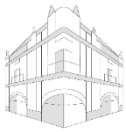
Son propuestas que retomo y hago mías con sus consentimientos con adiciones y actualizaciones conforme a los códigos y leyes vigentes el Estado de México, pues estas vienen desde el dolor y sufrimiento de una madre que no paró de luchar por justicia para su hija en estos casi 15 años de que ocurrió su feminicidio, y de la experiencia de los grupos de apoyo para un México libre de violencia de género, con justicia y cumplimiento a los derechos humanos establecidos en la constitución.

El propósito de esta iniciativa es que algunos de esos parámetros formen parte de la legislación de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la penal del Estado de México, a fin de que el personal responsable de la investigación y procesamiento de estos delitos investiguen todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género e inclusión, así como establecer el delito de Negación de justicia por razones de género, único en su tipo a nivel nacional.

Con ello, se garantizará un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y obligará que las autoridades responsables de su investigación y procesamiento, lo hagan con debida diligencia.

La sentencia de la SCJN permitió por primera vez en la historia de la justicia mexicana que un caso jurídicamente archivado y resuelto como "suicidio" se reabriera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género; esto permitió acreditar que el supuesto "suicidio" en realidad había sido un "feminicidio", abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares, sentando un importante precedente contra la impunidad de los feminicidios en México.

La sentencia de la SCJN tiene tres efectos, que son aplicables no sólo al caso de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

Mariana Lima Buendía, sino a todos los casos de muertes violentas de mujeres ocurridos en el país, de manera particular en el Estado de México.

Primer efecto:

Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes, en las 32 fiscalías de los 32 estados de la República Mexicana.

Segundo efecto:

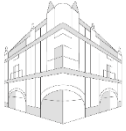
Sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.

Tercer efecto:

Reparar el daño realizado por las autoridades e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar, patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia.

El feminicidio es la expresión más extrema y cruel de la violencia machista en contra de las mujeres. Es un delito que se comete contra ellas por razones de género, por el sólo hecho de ser mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, amistades y conocidos.

Cada feminicidio que ocurre fractura el tejido social, al nulificar el entorno de protección y seguridad que debería existir en toda sociedad para que las mujeres desarrollen plenamente su potencial y ejerzan sus derechos y libertades fundamentales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



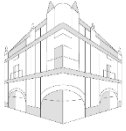
DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

La prevalencia de los feminicidios incrementa la desconfianza ciudadana en las instituciones, especialmente las vinculadas a la seguridad ciudadana, al considerar que no fueron capaces de prevenir estos hechos y las de procuración y administración de la justicia, que frecuentemente son señaladas por las familias de las víctimas por las enormes dificultades que enfrentan ante ellos para acceder a la verdad, la justicia y las reparaciones.

Desde el 20 de noviembre de 2008, se encuentra vigente en la entidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en adelante Ley de Acceso, mediante la cual se establece la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

En su artículo 21, la referida Ley de Acceso establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

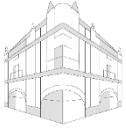
Por su parte, en el artículo 33 establece que las políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, promoviendo la cultura de respeto y igualdad de género hacia ellas, serán el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

En el artículo 50, se describen las competencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a las que es necesario explicitar la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

Si bien es cierto que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene en general la obligación de investigar todos los delitos de su competencia, se hace necesario explicitar en la Ley de Acceso, el primero de los efectos de la sentencia de la SCJN, en los términos arriba señalados.

Con ello, el Estado de México sería el primero del país en elevar a rango de ley una parte de la resolución de la SCJN, como medida de reparación y no repetición para las víctimas de feminicidio ocurridos en la entidad, como es el caso de Mariana Lima Buendía que fue asesinada en Chimalhuacán hace 15 años.

Por otra parte, en el Estado de México desde marzo de 2011 el Congreso del Estado tipificó, en artículo 281 del Código Penal, el delito de feminicidio a quien prive de la

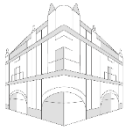


vida a una mujer por razones de género, con una pena de 70 años de prisión.

Con esta tipificación, desde el Poder Legislativo se reconoce la gravedad del feminicidio en la entidad, así como diversas circunstancias en las que pueden existir razones de género para privar de la vida a una mujer, entre ellas, que:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*
- III. *Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*
- IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.*
- V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*
- VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*
- VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*
- VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

Señala también que la pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o con alguna discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.



Como se puede observar, la intención del legislativo fue agravar las penas cuando la víctima reúna determinadas características y el responsable de este delito sea servidor público o se haya valido de su encargo para cometerlo.

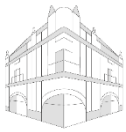
Según datos citados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en cien municipios del país, en los que vive el 43.68% de la población nacional, se concentran el mayor número de feminicidios (473, 57.19%).

Quince de ellos pertenecen al Estado de México: Ecatepec de Morelos, Valle de Chalco, Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Toluca, Nicolás Romero, Chicoloapan, Huehuetoca, La Paz, Nezahualcóyotl, Atizapán de Zaragoza, El Oro, Lerma, Tecámac y Tultitlán. Destaca El Oro, con una incidencia de 14.45 delitos por cada cien mil habitantes, el tercero más alto del país, solo debajo de Ciénega de Flores, Nuevo León (26.95) y Benemérito de Las Américas, Chiapas (18.12). Ecatepec y Valle de Chalco, también se ubican dentro de los diez municipios con más número de este tipo de delitos. De manera similar, a nivel Estado de México, se concentra la incidencia de este delito, pues 35% de los feminicidios del 2021 se ubicaron en once municipios con Alerta de Género.¹

Señala también que en las investigaciones penales de los feminicidios, se han identificado tres principales deficiencias, consistentes en: pérdida de evidencias relacionadas con los hechos por parte de las personas servidoras públicas, falta de exhaustividad en las investigaciones, así como la falta de comprensión y aplicación correcta de la perspectiva de género.²

¹ Pág. 268

² Ídem pág. 271



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

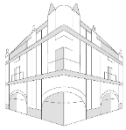
Cómo se puede ver las violaciones más graves a los derechos de las mujeres suelen ser en materia de derecho penal, de ahí la necesidad de fortalecer el marco normativo para que las autoridades responsables de la investigación y procesamiento del feminicidio, puedan rendir cuenta de sus actos u omisiones en los que puedan incurrir y que derivado de ellos, se afecte el acceso a la justicia de las familias de las víctimas de feminicidio.

En este sentido es importante señalar que actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado un supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género, por lo que es necesario incorporar al Capítulo XII Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia, la fracción XXXIV al artículo 353 para establecer un nuevo supuesto de delito cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia, cuando estando obligados investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

A quién cometa este delito, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

Con esta tipificación el Estado de México se colocaría a la vanguardia nacional, al considerar las razones de género como elemento para negar la justicia a las víctimas de feminicidio o de cualquier otro delito en el que la víctima directa sea una mujer.

Comprometida con las luchas de las madres de víctimas de feminicidio, por conseguir justicia para sus casos, por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para



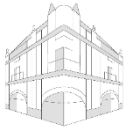
efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Tabla comparativa

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Se reforma el artículo 50 de esta Ley sobre las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de investigación con perspectiva de género.

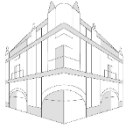
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBERVACIÓN
CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL	CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL		
Artículo 50 No contempla esta obligación, la fracción II actualmente aparece cómo derogada.	Artículo 50 I. ... II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres. III. ...	Es necesario explicitar como obligación la de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar o descartar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.	Con esta reforma se da cumplimiento al primer efecto de la sentencia "Mariana Lima Buendía" de la SCJN, en el sentido de investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, para poder acreditar que se trata de un feminicidio, incluidos los suicidios y accidentes.



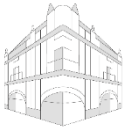
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353; con el objetivo de tipificar el delito de Negación de la Justicia por Razones de Género.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBERVACIÓN
CAPÍTULO XIII DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	CAPÍTULO XIII DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Artículo 353 I. a XXXIII. No está contemplado este supuesto de delito.	Artículo 353 I. a XXXIII. XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones. ... A quien cometa los	Actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado este supuesto para sancionar la negación de la justicia por razones de género.	Con esta reforma se da cumplimiento al segundo efecto de la sentencia "Mariana Lima Buendía" de la SCJN, en el sentido de sancionar a servidores públicos corruptos que incurren en omisiones, falencias, negligencias, obstruyen la investigación y obstruyen la justicia.



	delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV , se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.		
--	---	--	--



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ser reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

"...**Artículo 50.-** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. ...

II. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres y niñas, bajo el protocolo del feminicidio, incluidos los suicidios, accidentes y cualquier forma de muerte violenta de mujeres.

III. al XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 353 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue

"...**Artículo 353.** Son delitos cometidos por los servidores de la procuración y administración de justicia:

I. a XXXIII.

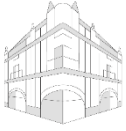
XXXIV. Estando obligado a investigar y/o sancionar un delito cometido contra una mujer por razones de género, incurra en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, obstruya la investigación y obstruya la justicia, en perjuicio del derecho de la víctima a la verdad, la justicia y las reparaciones.

...

...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y **XXXIV**, se le impondrán



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JENNIFER NATHALIE GONZALEZ LÓPEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Asistencia, y Bienestar Social
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2025 Bicentenario de la vida municipal en México"

de cuatro a diez años de prisión, de cien a ciento cincuenta días multa y la destitución e inhabilitación que corresponda.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DRA. JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESENTANTE